



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA

CÓDIGO No. 192564'89001

Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de junio de dos veintidós (2022)

**Auto:** INTERLOCUTORIO No. 458  
**Radicación:** 2022-00073-00  
**Proceso:** DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES  
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -  
**Accionante:** ADOLFO ALEGRÍA  
**Accionado:** HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONINO MUÑOZ  
ORTÍZ Y OTROS.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto, deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, y 375 del C.G.P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se subsanó en debida forma,

Por lo anterior, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor ADOLFOALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.463.325 expedida en El Tambo -Cauca, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONINO MUÑOZ ORTÍZ y los HEREDEROS DETERMINADOS del mismo causante señores JESÚS MARÍA VDA DE MUÑOZ (fallecido), BLANCA ILIA, JOSÉ MARÍA (fallecido), y ÁNGEL MARÍA ALEGRÍA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA ORDÓÑEZ; HEREDEROS DETERMINADOS del causante JESÚS MARIA ORDÓÑEZ, señora DOLORES VDA DE ORDOÑEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural ubicado en la Vereda Guetio, Municipio de El Tambo - Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120- 27490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de libelo demandatorio.

**SEGUNDO:** DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-27490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por tratarse de un predio rural (quienes deben establecer si se trata de un predio baldío o de propiedad privada, para establecer la competencia de este Despacho para seguir conociendo y decidir el presente proceso); a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2º Nral. 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente** la admisión de la demanda a los señores **BLANCA ILIA Y ÁNGEL MARÍA ALEGRÍA**, en la dirección suministrada en la demanda, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. El traslado será de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONINO MUÑOZ ORTÍZ, SEÑORES JESÚS MARÍA VDA DE MUÑOZ, JESÚS MARÍA ALEGRÍA; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA ORDÓNEZ, señora DOLORES CRUZ VDA DE ORDÓNEZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JOSÉ WILMER ORTEGA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.458 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 290.688 del Consejo Superior de la Judicatura,

para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written in a cursive style.

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
JUEZ